

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

| | |
|-------------------------------------------|------------|
| Por suscripción, al mes. | 1'50 ptas. |
| Por un número suelto. | 0'25 " |
| Anuncios para suscritores, linea. | 0'10 " |
| Idem para los que no lo son. | 0'25 " |

Núm. 2462.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud:

El Mayordono Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo.: Sr.: de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la infanta recién nacida han pasado muy bien la noche, continuando en un estado satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce del día 17 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.
—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 18 Noviembre.

Núm. 892.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion 3.ª.—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias oportunas en averiguacion de si en sus respectivos distritos municipales existen

personas que usen el apellido Zabiello, y muy principalmente si reside en esta provincia el Conde Constantino Zabiello de Varsovia, Consul general que fué de Rusia en Rio-Janeiro, jubilado á su regreso á España en 1855; dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones, dentro del plazo de quince días. Palma 21 Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 893.

Seccion 3.ª.—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias oportunas para la averiguacion del paradero de un sugeto llamado Vicente Celvá Comas, sustituto de Ultramar; y caso de ser habido lo pondrán con las seguridades convenientes á disposicion de este Gobierno. Palma 21 Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 894.

Seccion 3.ª.—Orden público.—El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 28 de Octubre último lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion remito á V. S. la adjunta copia del aviso circulado en Francia por el Procurador de la República de Licienne referente á la sustraccion de ciertos valores que tuvo lugar en la estacion de Caen el día 29 Setiembre último á fin de que se sirva dar la conveniente publicidad al documento expresado para que sea conocida la procedencia de dichos valores en el caso de que circulasen en esa provincia de su mando, debiendo á la vez adoptar cuantas in-

vestigaciones considere oportunas en el servicio de que se trata.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias oportunas para el debido cumplimiento de la preinserta Real orden, dando cuenta á este Gobierno del resultando de sus gestiones, dentro del plazo de quince días.

Palma 21 Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

En la sala de descanso de la estacion de Caen fueron sustraídos el día 29 de Setiembre último, á las cinco de su mañana, los valores que á continuacion se expresan, pertenecientes á Mr. Retont, propietario de Lisienn:

1.ª Dos bonos del Tesoro, de 10.000. Francos cada uno, al portador procedentes de la «Recette general de Calvados» números 11.781 y 11.782, reembolsables en Setiembre de 1884.
2.ª Dos Titulos de renta 5 $\frac{1}{2}$ al portador de 200 francos cada uno números 278.969 y 278.970.
3.ª Dos obligaciones de la ville de Paris, 1865, números 508.081 y 508.082.

4.ª Seis billetes de banco de 100, Francos.

5.ª Uno id. id. de 1000 francos. Todo ello envuelto en un pedazo de periódico.

Ruego se dé aviso en las casas de banca, á los Recaudadores de Hacienda y á los Agentes de cambio; se practiquen todas las investigaciones útiles, y pongan en conocimiento de los Juzgados de Caen ó de Licienn, cuantos datos se obtengan.—Licienns 29 de Setiembre de 1882.—El Procurador de la República, A. Clement.

Núm. 895.

Seccion de Fomento.—Minas.—Debiendo expedir el titulo de propiedad de la mina «Victoria» sita en el término de la villa de Alaró, á favor de D. Antonio Villalonga y Balle, he dispuesto anunciarlo en este Boletín Oficial, á fin de que en el término de 30 días, según lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de 24 de Junio de 1868, presenten las reclamaciones que les convenga las personas que se consideren con derecho á ello.

Palma 20 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 896.

Seccion de Fomento.—Montes.—Debiendo procederse á la venta en pública subasta de los 3.953 pinos y 13 esterios de leña que han resultado muertos á consecuencia del incendio ocurrido el día 6 de Setiembre último en el Coll des Matá del monte Comuna de Caymari, he dispuesto que el día 3 del próximo Diciembre tenga efecto la espresada subasta bajo el tipo de 1078 pesetas 75 céntimos los pinos y el de 3 pesetas 25 céntimos las leñas, ó sean 1082 pesetas el total para el aprovechamiento.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de la villa de Selva, á las once de la mañana del espresado día, ante el Alcalde y con arreglo en un todo á las condiciones generales publicadas en el Boletín Oficial del día 17 de Junio último, las cuales se hallarán de manifiesto en dicha Alcaldía no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasacion y advirtiéndose que los árboles enagenables se hallan marcados con el marco del Distrito.

En el caso de que en el día señalado no tuviera lugar el remate se verificará una segunda subasta el día 10 del citado mes, á la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Lo que he dispuesto anunciar al

2
público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Palma 17 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 897.

BANCO DE ESPAÑA
DELEGACION DE CONTRIBUCIONES
de las Baleares.

Arregladamente á Instruccion se abre la cobranza del Impuesto de Cédulas personales del actual año económico en los pueblos siguientes:

PARTIDO DE MANACOR.

Cobrador.—Don Julian Vicens.—Villafranca, de 8 á 3, del 27 del actual al 1.º Diciembre próximo.
San Juan, de 8 á 3, los dias 2 al 6 de Diciembre próximo.

PARTIDO DE MENORCA.

Cobrador.—Don Antonio Capó.—Ciudadela, de 8 á 3, los dias 29 del actual al 3 Diciembre próximo.

PARTIDO DE PALMA.

Recaudador.—Don Miguel Mir.—Establiments, de 8 á 3, los dias 23 al 27 del actual.

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, debiendo hacer presente que la recaudacion de este Impuesto estará abierta los dias señalados en cada pueblo, debiendo los que no se provean de sus cédulas durante este plazo, hacerlo en lo sucesivo en el domicilio del Recaudador.

Palma 20 Noviembre de 1882.—El Delegado interino, Benigno Rebullida.

Núm. 898.

Don Antonio Llopart, Juez municipal Letrado y como tal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

En los autos interdicto de retener, promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por D. Antonio Arbona y Ballester, vecino de Fornalutx, representado por el procurador D. Sebastian Joaquin Ballester, contra D. Bernardo Albertí y Vives, del mismo vecindario, que lo está por el procurador Don Antonio Nicolau, hoy dia ejecucion de sentencia ó procedimiento de apremio se saca á pública subasta por termino de veinte dias, la finca propia del demandado consistente: en una pieza de tierra llamada Can Joy, antes Can Calobra, con una casita en ella construida, situada en el término de la citada villa, de setenta y cinco áreas aproximadamente de estension, compuesta de huerto y olivar, lindante al Norte con tierras de Bernardo Mayol y Barceló, al Sur con el torrente mayor de la

misma villa, al Este con tierras de Cristóbal Canals (a) Sorell, con las de herederos de Don Miguel Fiol: y con las de los de Juan Humbert y al Oeste con las que adquirió el demandado de Juan Bisbal con las de su esposa Margarita Bernad y con los del demandante, sobre dicha finca pesa la servidumbre á favor de Antonio Arbona y sus sucesores de pasar agua para regar por dentro dicha finca para pasar á pié y á caballo por el camino que se halla encima del predio Can Joy y de no entrar á coger faldas los dueños de la repetida finca y la de Can Joy, pudiendo coger cada uno de los interesados el fruto que caerá dentro de sus respectivas tierras segun escritura de diez de Julio de mil ochocientos veinte y uno, autorizada por el Notario D. Bernardo Frontera, y la de poder ir á buscar agua por dentro la misma de la fuente que existe debajo la carretera que de Fornalutx conduce á Sóller y brota cerca el torrente mayor de Fornalutx, siendo la cantidad señalada para el remate de la mencionada finca nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas.

El objeto de la subasta es para con su producto hacer pago de las costas á que ha sido condenado el demandado en los ante dichos autos: advirtiéndose que el remate tendrá lugar el dia once de Diciembre próximo á las once de la mañana en los estrados del Juzgado; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada para el remate; que para poder tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de que se ha hecho mérito, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al en que se le hubiese adjudicada la finca y devueltos á los demás: que la mencionada finca está gravada con un censo de seis libras moneda mallorquina, sin espresarse el fuero que se redimirá antes de otorgarse la escritura y caso contrario seria baja del precio capitalizado al seis por ciento; que los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador; y que los titulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Palma quince Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Llopart.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 899.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Ana Pujol y Buades, y á sus hijas Maria y Magdalena Fiol y Pujol para que dentro el término de seis dias comparezcan en este Juzgado para prestar declaracion en la causa que se instruye sobre huerto de hubas en el predio. La Atalaya de término de esta Ciudad. Palma diez y siete Noviembre de 1882.—Antonio Llopart. Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 900,
LA ALFOMBRA.

BALANCE del 2.º ejercicio resultado de las operaciones practicadas desde 1.º de Julio de 1881 á 30 de Junio de 1882.

ACTIVO.

| | |
|--------------------------------------------------------|------------|
| Dividendos pasivos por lo que falta á cobrar. | 6.700'00 |
| Finca propiedad de la Sociedad | 76.047'86 |
| Instalacion y mobiliario | 9.663'77 |
| Máquina por su coste | 122.326'27 |
| Transitorias por cantidades á realizar | 4.347'84 |
| Géneros en comision | 19.787'26 |
| Fabricacion por existencias segun inventario | 156.149'07 |
| Efectos á recibir. | 2.177'29 |
| Caja por existencia en efectivo | 1.265'34 |
| | <hr/> |
| | 398.464'70 |

PASIVO.

| | |
|-----------------------------------------------------------------------|------------|
| Capital por el social | 250.000'00 |
| Crédito c/. c/. por el saldo | 83.153'53 |
| Corresponsales por saldos acreditan. | 38.759'07 |
| Primer dividendo activo, cupones por pagar. | 190 » |
| Efectos á pagar, por saldo. | 24.500 » |
| Fondo de reserva, por idem. | 640'87 |
| | <hr/> |
| | 397.243'47 |
| Ganancias y pérdidas, por saldo y beneficios segun ejercicio. | 1.221'23 |
| | <hr/> |
| Igual. | 000.000'00 |

Palma 27 de Agosto de 1882.—El Vocal Secretario, Gregorio Vicens.—El Presidente, Lorenzo Vicens.

Núm. 991.

D. Alvaro Becerra de Toro Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Catalina Olives y Capó y sus hijos Bartolomé, Pedro, Jaime, Catalina, Antonio y Mariana Mascaró y Olives, á la herencia de su hija y hermana respectiva Juana Marcaró y Olives, natural y vecina que era de Alayor, fallecida en estado de soltera el dia veinte y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en el Juzgado en los autos sobre declaracion de herederos abintestato de la misma instados por algunos de aquellos; pues si así lo hicieron se les oirá en justicia y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Alvaro Becerra.—Ante mí, Juan Allés.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CAJA DE GENERAL DE ULTRAMAR

Relacion de los individuos fallecidos posteriores á 1.º de Mayo de 1877 de la brigada sanitaria del Ejército de Cuba, y que se procede al pago de sus alcances por haber sido remitido su importe por el referido cuerpo; debiendo los herederos de los individuos relacionados que no hayan reclamado hasta la fecha los

créditos, remitir los documentos que justifiquen su derecho para efectuar el pago de ellos, y á la vez se les dará conocimiento de la parte de alcances que cada uno tiene, correspondientes para la conversion en títulos de la Deuda de Cuba con arreglo á la ley de 7 de Julio del presente año.

Modesto Rafé Aguado.
Antonio Montaña Gonzalez.
Andrés Gonzalez Campos.
Nicolás Cuadrillero Herevada.

Madrid 8 de Noviembre de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

6.º NEGOCIADO.

Relacion nominal de los individuos que procedentes del regimiento caballeria de la Reina, núm. 2, del Ejército de Cuba, pasaron á la Península á continuar sus servicios con posterioridad al 1.º de Mayo de 1877, y á los que no obstante el número de turno que tienen señalados sus respectivos expedientes, se procede al pago de sus alcances por haber remitido su importe el referido cuerpo; debiendo los interesados reclamar desde luego sus créditos por conducto de los Alcaldes respectivos si desean les sean girados, ó bien presentándose en esta Caja, acompañando á las instancias sus licencias absolutas originales y libreta de ajustes; dándose á la vez conocimiento de la parte de sus alcances que cada uno tiene correspondiente á la conversion en títulos de la Deuda de Cuba, con arreglo á la ley de 7 de Julio de este año.

Clases.—Nombres.—Número de turno.

Cabo 1.º Antonio Royo Sanches.—4.580.
 Soldados Bonifacio Agualló Cuevas.—4.581.
 José Palenciano Ortega.—4.583.
 Cristóbal Baca Piñones.—4.584.
 Modesto Costatredo Ros.—4.585.
 Juan Alcalde Valls.—4.586
 Pedro Caseiro Quisan.—4.587.
 Blas Gonzalez Nieto.—4.589.
 Francisco Valls Soler.—4.590.
 Cabo 1.º Florencio Hurtado Sanz.—7.322.
 Idem 2.º Félix Causin Garcia.—7.323
 Soldados Lorenzo Rodríguez Hevia.—7324.
 Manuel Cela Balado.—7325.
 Anselmo Obeda Rubio.—7.326.
 Juan Riera Vazquez.—7327.
 Benito Luengo Martín.—7327 duplicado.
 Alvaro Robles Atienza.—7328.
 Félix San Vicente Expósito.—7.329.
 Francisco Manzano Alcalde.—7330.
 Antonio Giner Galves.—7331.
 Pascasio Zumbon Villarrubio.—7332.
 Antonio Becerra Ladron de Guevara.—8503.
 Tomás Rubio Pascual.—8.959.
 Gregorio Matín Gomez.—8.960.
 Rafael Salas Fernandez.—8.986.
 Romualdo Vaquero Soler.—10.200.
 Lino Flandes Fernandes.—10.213.
 Victoriano Brea Soto.—10.214.
 Benito Vazquez Maceira.—10.215.
 Ramiro Berros Hevia.—10.216.
 Juan Blanco Parra.—10.528
 Trompeta Felipe Soler Franco.—10.529.
 Soldados Fernando Valle Vilches.—10.530.
 Pedro Colomina Fontecha.—10.531.
 Antonio Hernandez Montort.—10.532.
 Eleuterio Fernandez Garcia.—10.533.
 Jerónimo Mateo Merino.—10.534.
 José Miles Vidal.—10.535.
 Domingo Gonzalez Gomez.—10.536.
 Blas Gil Palanquer 10.715.
 Pedro Fajardo Fernandez.—10.716.
 Juan Diego Catalan 10.717
 Florencio Nicolás Tello.—10.719.
 Francisco Aijona Amo.—10.720.
 Benito Blay Llopix.—10.721.
 Cabo 1.º Benito Alvarez Arias.—10.815.

Soldados Juan Perez Perez 10.819.
 José Bernal Roch.—10.820
 Manuel Seco Gonzalez.—10.821.
 Francisco Vilches Morales.—10.822.
 Francisco Mengibar Lara.—10.883.
 José Bernal Esquerra.—11.056.
 Francisco Fernandez Guas.—11.230.
 Juan Diaz Lujan.—Sin número.
 Madrid 8 de Noviembre de 1882.—
 El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion dominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que á pesar del número de turno que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresar á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Baldomero Galcerán Castilló, soldado; regresó en Abril de 1875 con el núm. 11 231 de turno.

Pedro Pedrá Garcia, sargento segundo; regresó en Diciembre de 1875 con el núm. 3.350 de turno.

Emilio Ruiz Lopez, soldado regresó en Diciembre 1876 con el número 3.644 de turno.

Madrid 8 de Noviembre de 1882.—
 El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

(De la Gaceta del 10 Noviembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el artículo 32 de la constitucion del Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 4 del próximo mes de Diciembre

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo prescrito en la excepcion 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, y de acuerdo con el consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Direccion general de Establecimientos penales para adquirir, sin las formalidades de pública licitacion, los materiales necesarios para continuar las obras que se están ejecutando en el edificio que ocupa el destacamento penal de la villa de Ocaña; debiendo verificarse la adquisicion de estos materiales con sujecion á las condiciones facultativas y presupuesto aprobado para las subastas que se verificaron en 16 de Octubre último y 11 del actual, sin que se presentase licitador alguno.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

REALES ÓRDENES.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: la Diputacion provincial de Orense ocude á ese Ministerio del digno cargo de V. E., solicitando que se reforme la regla 7.ª del art. 25 del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 en el sentido de que las fianzas que hayan de prestar los contratistas de servicios provinciales sean el 10 por 100 del presupuesto de contrata en vez del 20 por 100 que aquella disposicion señala.

Para esto aduce la Diputacion las razones de que el Estado no exige más que el 10 por 100 á los rematantes de sus obras y servicios, y de que la magnitud de las fianzas marcadas en la regla citada aleja á los licitadores, especialmente desde que se ha fijado el tipo de cotizacion para la admision de valores públicos, con lo cual se perjudican los intereses de las provincias.

El Consejo, al emitir la consulta que se le pide de orden de S. M., observa que la pretension de la Diputacion provincial está resuelta en la Real orden de 28 de Julio último, publicaba en la GACETA de 6 de Agosto siguiente, relativa á la suspension de 17 Diputados provinciales de Lérida, y que fué dictada de conformidad con el parecer de la Seccion de Gobernacion de este Cuerpo.

Dícese en aquella soberana disposicion que el art. 78 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877 no ha restablecido íntegramente la ley y el reglamento de Contabilidad provincial

de 20 de Agosto de 1865, si no única y exclusivamente las prescripciones referentes á la contabilidad de los fondos, y que, como no pertenece á este ramo la cuantía de las fianzas que hayan de entregar los contratistas de las obras y servicios que corran á cargo de las provincias, no se podia obligar á las Diputaciones á exigir á los contratistas mayor garantia que aquella que, á juicio de las mismas Corporaciones, fuese bastante para asegurar el cumplimiento del contrato y para garantizar los intereses provinciales, cuyo gobierno y direccion les está exclusivamente encomendado.

Tratándose, pues, de una cuestion resuelta, y hallándose el Consejo conforme en un todo con la doctrina que acaba de indicar, doctrina que, como V. E. se servirá conocer, está perfectamente de acuerdo con el espíritu que informa la ley Provincial vigente y con la letra del art. 78, juzga innecesario exponer otros razonamientos, y se limita á consultar á V. E. que procede decir á la Diputacion provincial que está en sus facultades señalar la fianza que deban prestar los contratistas de las obras y servicios costeados por el presupuesto de la provincia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Que D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Julian Fournier solicitando declaracion de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales denominadas *La Concepcion* que brotan en el pago de fuente Caliente, termino de Arlazon, de esa provincia:

Considerando que en el mencionado expediente se han presentado todos los documentos y llenado cuantos requisitos previenen los artículos 6.º y 7.º del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874:

Considerando que en el mismo no se han cumplido las prescripciones que marca el art. 8.º en su párrafo segundo respecto á la construccion del establecimiento con todo lo necesario para el hospedaje de los bañistas y la buena administracion y aplicacion de la aguas con arreglo á su naturaleza y condiciones;

El Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar de utilidad pública las aguas carbonatadas cálcicas nitrogenadas de *La Concepcion*, situadas en el pago de Fuente Caliente, término de Arlanzon, señalando como temporada oficial para su uso el período que media entre los días 15 de Junio y 15 de Setiembre, sin que puedan dedicarse al servicio del público mientras no coste que se ha construido el establecimiento, para lo cual queda autorizado el dueño, y que el mismo tiene lo indispensable para hospedar á los concurrentes bañistas y administrar y aplicar las aguas, según su naturaleza, en las mejores condiciones, no permitiéndose su uso doméstico si no se cumplen las prescripciones reglamentarias, y reservando á la Autoridad competente la decision respecto al derecho de disfrutar las servidumbres de entrada, salida y riego que invoca el Municipio de Arlanzon.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del propietario D. Julian Fournier, y con el fin de que se sirva disponer se inserte esta Real disposition en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Gaceta 16 Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Mauricio Riestra, que sirve igual cargo con la misma categoría en Santander.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Isidoro Leon, que sirve igual cargo con la misma categoría en Barcelona.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

REALES ORDENES.

Exmo. Sr.: He dado cuenta á Su M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 256 pesetas 30 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Vilhel y Alfar figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 194 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Marques de Vilhel.

Resultando que por Real carta de D. Felipe III de 14 de Noviembre de 1609, se vendieron á D. Diego de Andrade y Funes y á su mujer Doña Maria de Pedroso y Andrade las mencionadas alcabalas en precio de 2.496.900 maravedis que fueron entregados, mediante carta de pago, al Tesorero general D. Juan Ibañez de Segovia.

Resultando que la anterior venta fué confirmada por Real cédula de D. Felipe V, librada en 15 de Julio de 1709:

Resultando que esa direccion general, en vista de lo expuesto y de las certificaciones unidas al expediente, propone la declaracion de subsistencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por el titulo oneroso de compra, ingresando el precio en el Tesoro y siendo exceptuadas de los decretos de incorporacion;

Y considerando que el participe no ha sido indemnizado, por lo que mientras esto no se verifique viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la designada en las certificaciones aludidas.

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Concejo de estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del espe-

diente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Exmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 628 pesetas 31 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Zarraton, Tripiana y lugar de Manjarés, provincia de Logroño, figura en los presupuestos generales del estado bajo el núm. 285, del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Conde de Treviana:

Resultando de los documentos presentados que las citadas alcabalas se hallaban gravadas con un situado de 220.762 maravedis que no consta haya sido redimido:

Vista la legislacion vigente en la materia:

Y considerando que siendo mayor el importe del situado que el de la renta señalada al participe en la liquidacion del quinquenio de 1840 á 44, no puede reconocerse el derecho á seguir percibiendo la indicada renta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Exmo. Sr.: He dado cuenta á Su M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 1,917 pesetas 13 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Fuente la Peña, provincia de Zamora figura en los presupuestos generales de Estado bajo

el núm. 632 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Ayuntamiento de dicho pueblo:

Resultando que por copia certificada, expedida por el Archivo general de Simancas, de un privilegio original dado por el Rey D. Felipe III en San Lorenzo á 22 de Julio de 1617, se prueba que las alcabalas de que se trata fueron vendidas al Concejo, Justicia y Regimiento de la Villa de Fuente la Peña en precio de 16.443.000 maravedis, los cuales dió y pagó á Don Juan Ibañez de Segovia, Tesorero general, mediante carta de pago fechada á 8 de Agosto de 1617.

Resultando que por Reales cédulas de D. Felipe V, expedidas en 1709 y 1711, se confirmó la venta en favor de los partícipes en ella:

Resultando que en su vista esa Direccion propone la declaracion de subsistencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por titulo oneroso de compra, ingresando su precio en el Tesoro, por lo que fueron exceptuadas de los decretos de incorporacion;

Y considerando que no se ha indemnizado en todo ni en parte al partícipe, y que mientras esto no tenga lugar viene el Estado en la obligacion de abonarle la renta correspondiente;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta de 17 Noviembre.)